



Expediente: 056150447255

Radicado: RE-03289-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/09/2026 Hora: 13:54:50 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-11367-2026 del 23 de junio de 2026, LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDÓ, con Nit890901195-3, representada legalmente por la señora ROSA MARÍA MORENO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, a través de su autorizado, el señor JOAQUÍN MAURICIO RÍOS HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.146, solicitó ante Cornare PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en la actividad ocasional de grupos de convivencia estudiantil y dos viviendas, establecidas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8570, finca 3804, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que mediante AU-02383-2026 del 24 de junio de 2026, se da inicio al trámite ambiental

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 09 de julio de 2026, generándose el informe técnico IT-05432-2026 del 09 de septiembre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto se desarrolla en el predio identificado, con matrícula inmobiliaria FMI 020-8570, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia, de propiedad de la Corporación Educativa Jorge Robledo. En el predio se encuentran construidas dos viviendas unifamiliares correspondientes a la casa principal y casa de mayordomo. La casa de mayordomo presenta una ocupación aproximada de cinco (5) personas permanentes, mientras que la casa principal es utilizada ocasionalmente como lugar de encuentro para actividades educativas y grupos escolares y de profesores, con una población flotante estimada entre 25 y 30 personas.

De acuerdo con la información presentada, no se desarrollan actividades productivas o industriales que generen aguas residuales no domésticas; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, cocinas y actividades de aseo general de las viviendas.

Para el manejo de las aguas residuales domésticas se plantea un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas, caja de entrada, sistema séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), caja de registro o salida y unidades para disposición final mediante infiltración al suelo. La documentación señala un caudal de diseño de aproximadamente 1,83 m³/día (0,021 L/s).

Actualmente, en el predio se cuenta con un pozo séptico enterrado que no continuará siendo utilizado para el manejo de las aguas residuales domésticas. Como parte de la propuesta objeto de evaluación, se contempla la construcción de un nuevo sistema de tratamiento, compuesto por trampa de grasas, caja de entrada, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y caja de salida o registro, complementado con un sistema de disposición final mediante infiltración al suelo.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con factibilidad y derecho de acueducto otorgado por la Corporación Acueducto Aguas de Llanogrande y El Portento, correspondiente al código 0270. La certificación, expedida el 18 de junio de 2026, reconoce a la Corporación Educativa Jorge Robledo, identificada con NIT 890.901.195-3, como acreedora del derecho de acueducto asociado al predio con matrícula inmobiliaria 020-8570, ubicado en Llanogrande, sector Cabañas del Club, municipio de Rionegro.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo OF-909-26 del 20 de marzo de 2026, emitido por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-8570, el inmueble se encuentra clasificado como suelo rural, dentro de la Categoría de Desarrollo Restringido – Áreas para Vivienda Campestre, con tipología de uso Zona Residencial Campestre.

Para esta categoría, el uso principal corresponde a vivienda en sus diferentes tipologías; como usos complementarios se contemplan, entre otros, actividades agrícolas y ganaderas diferentes a floricultivos, actividades de servicios como alojamiento y servicios de comida, recreación pasiva y activa y educación.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**
POMCA: De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se evidencia que el predio objeto de evaluación se localiza dentro del área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017.

Así mismo, mediante la Resolución 112-4795-2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en el cual se definen los usos permitidos para cada subzona de manejo.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.54	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
			-75	24	26.22 6 7 15.66 2117
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0,80 m; ancho: 0,33 m; profundidad útil: 0,65 m; borde libre: 0,30 m. Volumen calculado: 0,1872 m³. TRH: 3 Minutos			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema integrado en PRFV de 5.000 L; diámetro: 1,60 m; longitud: 2,50 m; TRH: 22 Horas			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio	Integrado al tanque séptico; diámetro útil: 1,60 m; longitud total del sistema: 2,50 m; longitud destinada al FAFA: aproximadamente 0,80 m; material filtrante plástico. TRH: 12 Horas			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo			
Otras unidades	NA	NA			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.021	Doméstico	Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	26.10	6 7	15.66 2117

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

De acuerdo con las memorias de cálculo, la capacidad de infiltración del terreno fue determinada mediante ensayo de percolación y análisis mediante el método de Kostiaikov. La velocidad de infiltración básica calculada fue de 117,96 mm/h, aproximada a 118 mm/h. En las memorias se establece, con base en dicha velocidad, que el efluente corresponde a los parámetros de descarga a suelo asociados a la Categoría III de la Resolución 0699 de 2021.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Para el diseño del campo de infiltración se adoptó una carga hidráulica de 0,030 m³/m²-día y una absorción efectiva de 2,4 m²/m, obteniéndose un área de absorción requerida de aproximadamente 25,4 m². A partir de este resultado, las memorias plantean tres zanjas de infiltración de 0,70 m de ancho por 12 m de longitud, para un área total aproximada de 36 m². Las zanjas contemplan tubería de distribución perforada de 4 pulgadas, con perforaciones cada 0,10 m, cama y recubrimiento en grava, geotextil y acabado superior con material grueso y empujado.

Adicionalmente, las memorias contemplan como alternativa de disposición pozos de absorción, para los cuales se realizó un cálculo considerando un diámetro de 2,0 m y un área de absorción requerida de 24 m², obteniéndose en el cálculo una altura útil aproximada de 3,8 m. Asimismo, se establecen como criterios constructivos una separación mínima de 6 m entre pozos y una distancia vertical mínima de 3,0 m entre el fondo del pozo y el nivel freático durante la época de lluvias.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera
COMPONENTE	Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos:

Asociación Río negro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **Andisol**, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría II en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, considerando que el suelo presenta una velocidad de infiltración clasificada como alta y no corresponde a órdenes taxonómicos de especial vulnerabilidad. En este sentido, la frecuencia de caracterización del vertimiento deberá realizarse de forma anual. Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
suelo campo de infiltración y de pozo de absorción	118mm/h	Alta	Régimen de humedad Udico (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría II (párrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

a) Características del vertimiento:

Se presenta caracterización presuntiva del vertimiento, cuyos valores son utilizados como referencia para el diseño del sistema de tratamiento. El usuario manifiesta que el efluente tratado cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, de acuerdo con la categoría aplicable. No obstante, el cumplimiento de dichos límites deberá ser verificado mediante caracterización del vertimiento una vez el sistema se encuentre en operación y estabilizado.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento para la disposición de aguas residuales domésticas tratadas al suelo en el predio identificado con FMI 020-8570, de propiedad de la Corporación Educativa Jorge Robledo. El documento presenta la descripción de las condiciones ambientales del área de influencia e indica que el vertimiento

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

se realiza al suelo y que el punto de descarga se encuentra aproximadamente a 135 m de la fuente hídrica principal, quebrada San Antonio, respetando los retiros respecto de los drenajes secundarios. Así mismo, se identifica para el área una **alta vulnerabilidad a la contaminación del suelo y un nivel freático alto**.

La evaluación realiza la predicción y valoración de los impactos asociados a la operación, inspección y mantenimiento del sistema de tratamiento y a la disposición final de las aguas residuales al suelo. Se identifican impactos relacionados principalmente con la alteración de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del suelo y la alteración de la calidad del agua del nivel freático, entre otros. De acuerdo con la valoración presentada, cuatro aspectos-impactos fueron clasificados como severos, cinco como moderados y uno como irrelevante.

En relación con la gestión de residuos, se contemplan los residuos provenientes de la limpieza de la trampa de grasas y los lodos generados durante el mantenimiento del sistema de tratamiento. Se establece su recolección y entrega a empresas gestoras, para su traslado a plantas de tratamiento autorizadas y la obtención del respectivo certificado de disposición final. Igualmente, se establece que estos residuos no deben ser enterrados en el área del proyecto ni en zonas cercanas, con el fin de prevenir la contaminación del suelo, nivel freático y fuentes superficiales.

Finalmente, la Evaluación Ambiental del Vertimiento contempla medidas de manejo ambiental orientadas a prevenir y mitigar los impactos identificados durante la operación del sistema de tratamiento y la disposición del vertimiento al suelo.

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica al predio el 9 de julio de 2026, en compañía de Mauricio Ríos, delegado, y Leidy Ortega, profesional de CORNARE. Durante la visita se realizó recorrido por el área relacionada con el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas.

En campo se evidenció la existencia de un pozo séptico actualmente en operación, el cual, de acuerdo con lo informado durante la visita, dejará de operar una vez entre en funcionamiento el nuevo sistema de tratamiento propuesto. Así mismo, se verificó el sitio destinado para la instalación del nuevo sistema y las áreas previstas para el campo de infiltración y el nuevo pozo de absorción.

Las condiciones observadas fueron registradas mediante registro fotográfico, evidenciándose las áreas destinadas para la implementación de las obras propuestas.



Nuevo sitio propuesto



Sitio proyectado campo de infiltración

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



STRAD que dejara de operar



Campo de infiltración actual

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado fue elaborado de acuerdo con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 y a los términos de referencia

El documento desarrolla la caracterización del área de influencia, incluyendo los componentes físico, biótico y socioeconómico, y presenta la identificación de amenazas naturales, operativas y asociadas al medio social. Así mismo, realiza el análisis de vulnerabilidad y la consolidación y priorización de los escenarios de riesgo.

Dentro de los escenarios evaluados se identifican, entre otros, riesgos asociados a remoción en masa, inundación, sismo, ruptura de tuberías, inadecuada operación, falta de mantenimiento, colmatación, obstrucción de tuberías, sobrecarga orgánica e hidráulica y eventos externos. El documento establece los niveles de vulnerabilidad y riesgo correspondientes, identificándose riesgos medios y altos asociados principalmente a posibles vertimientos de aguas no tratadas o con alto contenido orgánico.

En cuanto al proceso de reducción del riesgo, se presentan medidas preventivas y correctivas orientadas principalmente a la inspección, mantenimiento periódico del sistema, evacuación de lodos, buen uso de las instalaciones y atención de posibles fallas. Se establecen responsables, plazos, frecuencias, mecanismos e indicadores de seguimiento.

Igualmente, el documento contempla un proceso de manejo de desastres, con plan estratégico y operativo, niveles de respuesta ante emergencias, medidas de prevención y procedimientos para la atención de eventos que puedan afectar la operación del sistema de tratamiento. Contempla mecanismos para el seguimiento y evaluación del plan, así como su actualización cuando se presenten cambios en las condiciones del área de influencia, amenazas, elementos expuestos, sistema de gestión del vertimiento o procedimientos de respuesta.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

Plan de Cierre y abandono:

El documento presentado CUMPLE con los requerimientos aplicables para el cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, toda vez que establece objetivos de restauración y recuperación del área, describe el sistema de tratamiento y el área de disposición, y contempla medidas para impedir el ingreso de aguas residuales, realizar el mantenimiento final y manejo adecuado de los lodos, retirar los componentes del sistema, efectuar la disposición adecuada de los residuos, acondicionar y revegetalizar el terreno.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud presentada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDÓ, para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las viviendas ubicadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-8570, localizado en el municipio de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Rionegro, Antioquia, CUMPLE con los requerimientos técnicos y normativos necesarios para OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO.

- De acuerdo con el concepto de uso del suelo aportado para el presente trámite, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-8570, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, se encuentra en suelo rural y dentro de la categoría de vivienda campestre, y educación. En consecuencia, el uso del suelo resulta compatible con las actividades desarrolladas en el predio y con la generación y manejo de las aguas residuales domésticas objeto del presente trámite, por lo que CUMPLE con este componente para efectos del otorgamiento del permiso de vertimientos.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) propuesto, conformado por trampa de grasas, sistema séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y sistema de disposición final al suelo mediante campo de infiltración y/o pozo de absorción propuesto cumple con los criterios técnicos para el tratamiento de aguas residuales domésticas previo a su disposición al suelo, y se encuentra orientado al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021.
- **LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (EAV) CUMPLE** con los requerimientos aplicables, toda vez que contempla la descripción del proyecto y de las actividades generadoras de aguas residuales domésticas, las características del sistema de tratamiento y del vertimiento al suelo, la caracterización del área de influencia, la identificación y valoración de los impactos ambientales asociados y las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar y controlar los efectos derivados de la disposición de las aguas residuales tratadas. Así mismo, el documento reconoce las condiciones de vulnerabilidad del área y contempla medidas para el manejo adecuado de los residuos generados durante la operación y mantenimiento del sistema.
- **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV) CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- La parte interesada deberá presentar el Plan de Cierre y Abandono del sistema de tratamiento o alternativa de disposición existente que no será utilizada, en el cual se establezcan las actividades necesarias para su desmantelamiento, cierre, retiro y/o adecuación, así como el manejo y disposición ambientalmente adecuada de los residuos, lodos y demás materiales que se generen durante dichas actividades, de conformidad con las condiciones que establezca la autoridad ambiental...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, con Nit 890901195-3, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en la actividad ocasional de grupos de convivencia estudiantil y dos viviendas, establecidas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8570, finca 3804, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos e establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

*Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-05432-2026 del 09 de septiembre de 2026, la Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO, con Nit 890901195-3, representada legalmente por la señora **ROSAMARÍA MORENO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en la actividad ocasional de grupos de convivencia estudiantil y dos viviendas, establecidas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8570, finca 3804, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD, a generarse en la actividad, los cuales se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	24	26.22	6 7 15.66 2117
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0,80 m; ancho: 0,33 m; profundidad útil: 0,65 m; borde libre: 0,30 m. Volumen calculado: 0,1872 m³. TRH: 3 Minutos			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema integrado en PRFV de 5.000 L; diámetro: 1,60 m; longitud: 2,50 m; TRH: 22 Horas			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio	Integrado al tanque séptico; diámetro útil: 1,60 m; longitud total del sistema: 2,50 m; longitud destinada al FAFA: aproximadamente 0,80 m; material filtrante plástico. TRH: 12 Horas			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo			
Otras unidades	NA	NA			

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.021	Doméstico	Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	26.10	6	7	15.66

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo 3. REQUERIR para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, con Nit 890901195-3, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Deberá presentar el respectivo Plan de Cierre y Abandono del sitio de disposición final anteriormente utilizado, en el cual se establezcan las medidas técnicas y ambientales necesarias

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

para el cierre del área, manejo y disposición adecuada de los residuos y lodos remanentes, recuperación y acondicionamiento del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al suelo y al nivel freático, el cual deberá ser allegado en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Realizar la caracterización anual del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, y de conformidad con los parámetros y condiciones establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para descargas al suelo, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*,

2.1. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

2.2. INFORMAR al usuario que el STARD tendrá que tener la caja de inspección a la entrada y a la salida del sistema.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO, representada legalmente por la señora **ROSAMARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150447255

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón
Revisó: Abogado Juan Pablo García
Técnico: Leidy Ortega
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 09-09-2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04